



CONSORCIO DE TERMINALES Y PUERTOS WAVELENGHT ANEXO DE MULTAS Y DEBERES (RESPONSABILIDAD CIVIL)

Se debe leer este anexo junto con el Texto sobre Responsabilidad Consorcio de Terminales y Puertos Wavelength y las disposiciones que se aplican allí.

En contraprestación por el pago de una prima adicional a ser acordada por los Aseguradores, esta Póliza se extenderá para indemnizar la responsabilidad legal del Asegurado que surja del incumplimiento no intencional de cualquier regulación, condiciones legales o reglamentarias que den como resultado:

- (a) Multas, aranceles aduaneros, ventas, impuesto federal de aduanas, impuesto al valor agregado o cargos fiscales similares o cualquier otra sanción impuesta por una Autoridad al Asegurado o cualquier otra persona que actúe con su permiso en nombre del Asegurado o
- (b) Confiscación por una Autoridad de cualquier propiedad, incluso del equipo de manipulación del Asegurado.

Autoridad significará cualquier gobierno, Estado u organismo local, organización o agencia de este.

Siempre que dicho incumplimiento se relacione directamente con:

1. La importación o exportación de carga o de equipo de los clientes del Asegurado; o
2. Inmigración; o
3. La seguridad de las condiciones laborales de las operaciones del Asegurado; o
4. Contaminación.

EXCLUSIONES

Este Anexo no cubre ninguna responsabilidad real o presunta de ningún tipo que surja:

- (i) Sin haber sido establecida correctamente, probada o llevada a cabo en una corte competente o tribunal que actúe dentro de sus capacidades.
- (ii) Por cualquier acto ilegal o delictivo del Asegurado.
- (iii) Por sanciones o multas comerciales respecto de aranceles de flete, competencia o la estructura u operación de las actividades comerciales del Asegurado o de cualquier otra persona que actúe en nombre del Asegurado.



- (iv) De cualquier incumplimiento de cualquier regulación, a discreción de los Aseguradores, que surjan del peso de carga o equipo de traslado en la vía pública si dicho incumplimiento parece haber sido causado imprudente o intencionalmente por el Asegurado o los empleados del Asegurado.
- (v) Si alguna corte o tribunal determina que es ilegal que el Asegurado esté asegurado por cualquier cobertura dada según este anexo, luego las otras partes de este anexo permanecerán vigentes, aunque no se dará indemnización respecto de ninguna pérdida o siniestro que surja de la cobertura de este anexo que se considere ilegal.
- (vi) Por cualquier monto que hubiera sido pagadero al Asegurado a pesar de cualquier incumplimiento.
- (vii) En el caso de Estados Unidos – impuesto por la Comisión Marítima Federal, el Departamento de Justicia o La Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos de América o la Agencia de Control de Drogas (DEA) o cualquier sucesor.
- (viii) De cualquier multa o impuesto asociado con la falta de cumplimiento del Código ISPS.

Este anexo estará sujeto a la cláusula 2 de las Disposiciones Generales de la Póliza y nada de lo contenido aquí se aplicará para aumentar el límite general del Artículo 1 según se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Este artículo está sujeto al sublímite del artículo según se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1/04
LSW1513